



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 362/2017.

A la : Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la provincia Duarte, Ecoturística.

Ref. : Oficio No. 01134 de fecha 02-10-2017,
Expediente No. 00408 -2017-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear declara la provincia Duarte, Ecoturística.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor Amílcar Romero P., senador por la provincia Duarte.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 329 de 1925, mediante la cual se asigna el nombre de provincia Duarte.

Impacto de Vigencia.

La provincia Duarte conocida como la Capital Mundial del Cacao Orgánico, se ha ido transformando en torno a los productos de la zona tales como, el cacao, café, frutas, maíz, arroz, ganado y la cera de abejas, es una provincia que ha presentado un amplio y pujante desarrollo económico.

Esta provincia encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con áreas protegidas como los parques nacionales: Los Haitises y Manglares del Bajo Yuna, y las reservas forestales científicas Loma Quita Espuela, de donde nacen más de 60 ríos y arroyos que abastecen de agua potable a las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y María Trinidad Sánchez, además de la Reserva Privada El Zorzal, primera reserva auto sostenible avalada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además cuenta con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera, entre muchas otras;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Con su creación como provincia ecoturística tiene objetivo principal conservar las zonas naturales y el desarrollo de las comunidades locales que cada año crece a escala mundial, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo

Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Los VISTOS son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. Se deben colocar en orden cronológico. Ver redacción:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 329, del 17 de diciembre de 1925, mediante la cual se asigna el nombre de provincia Duarte.

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se declara la provincia Duarte "Provincia Ecoturística" y se crea un Consejo de Desarrollo Ecoturístico como un organismo público descentralizado con autonomía administrativa, técnica,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

económica y financiera, con personalidad jurídica propia, hacemos las siguientes consideraciones:

- 1) El Artículo 141, de la Constitución de la República, referente a los organismos autónomos y descentralizados del Estado, establece:

"La Ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. ..."

- 2) Este Departamento al interpretar la disposición que antecede, deduce que lo que la Constitución persigue es regular mediante ley los organismos autónomos y descentralizados, y la ley creada para tales fines es la No.247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley orgánica de Administración Pública.
- 3) Es el artículo 35 de la referida ley orgánica que regula todo lo concerniente a la creación de consejos, artículo que citamos:

"Artículo 35.- Consejos consultivos. La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine el decreto de creación.

La ley o decreto de creación respectivo determinará la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole, su organización interna; su funcionamiento y su dependencia al ministerio afín a su misión. Los consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les competen y cuando tengan una vocación transversal, intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República. La participación en los consejos consultivos es un servicio honorífico regido bajo el principio de gratuidad y sólo podrá dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del consejo".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

4.- La comprensión del contenido y alcance de esta disposición legal resulta de capital importancia para el tema que nos ocupa, toda vez que evidencia claramente la distinción que el legislador quiso establecer entre los órganos autónomos y descentralizados con relación a los consejos.

5.- Producto de lo anteriormente expuesto, los consejos no están provistos de *"personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica"* peculiaridades propias de los organismos autónomos y descentralizados.

6.- Los consejos pueden ser creados por ley o por decreto, en cambio los órganos autónomos y descentralizados solo pueden ser creados por ley.

7.- Los consejos al crearse se sujetaran a los siguientes requisitos:

- Determinar la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole.
- Determinar su organización interna
- Determinar su funcionamiento y su adscripción al ministerio afín a su misión.

8.-Por las consideraciones expuestas este departamento entiende que no se puede dotar a los Consejos de *personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, características propias de organismos autónomos y descentralizados*, los consejos son órganos para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine la ley o el decreto de creación.

9.- Lo propio es crear dentro del Ministerio de Turismo, ministerio compatible con su actividad, una Dirección General de Desarrollo Ecoturístico, que se encargue de regular los consejos de desarrollo ecoturísticos. Dirección General que tendrá un director que asumirá las atribuciones dispuestas en la ley o decreto de creación del Consejo.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego de análisis en el estudio en cuanto al aspecto lingüístico y de la técnica legislativa del proyecto de ley que declara la provincia Duarte, Provincia Ecoturística, **TENEMOS** a bien hacer las siguientes observaciones:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 1- En cuanto al objeto de la ley sugerimos que el epígrafe solo mencione el término "**Objeto**", sin la necesidad de mencionar la parte que establece "**de la ley**". Sugerimos invertir el contenido expresado por el artículo, con la finalidad de diferenciar la parte dispositiva, explicando en la parte introductoria la finalidad u objetivo que persigue la norma, para que sirva como artículo informativo introductorio de la parte dispositiva. En tal sentido sugerimos hacerlo del siguiente modo:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar y fomentar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, el turismo ecológico y las manifestaciones culturales, a través de la declaratoria de la provincia Duarte como Provincia Ecoturística.

- 2- En el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación, sugerimos que la parte infine que expresa "y cada uno de los municipios que la conforman", sea sustituido el término "**conforman**" por "**integran**", en el entendido de que es el término correcto que implica la pertenencia de una unidad base de la división político administrativa como es el municipio en torno a una provincia.
- 3- Observamos una sección III que trata sobre "LA COORDINACIÓN A LA REGLAMENTACIÓN". Al respecto es precisos señalar esta estructura interna del proyecto de ley lo que establece es un atribución del consejo ecoturístico, por lo que es innecesario que se cree una división estructural mayor como una "sección" cuando solo hace referencia a un mandato de coordinación que cae dentro del capítulo que trata sobre las atribuciones del consejo, por lo que sugerimos que sea enviado como un numeral de dicho capítulo.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos técnico legislativo y lingüísticos **ENTENDEMOS** que la Comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director